

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 27 de 2023. A despacho el presente proceso junto con el escrito por medio del cual se subsana la demanda, para lo de cargo. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	Declarativo Resolución de Contrato
Demandante:	Martínez Ruiz e Hijos & Cia SAS
Demandado:	Iglesia de Avivamiento Mundial Maranatha Cali y otros
Radicación:	76-001-31-03-012/2023-00304-00

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de Resolución de Contrato reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por MARTINEZ RUIZ E HIJOS & CIA SAS, en contra de la IGLESIA DE AVIVAMIENTO MUNDIAL MARANATHA CALI, HUMBERTO MADROÑERO ENRIQUEZ y RUBEN DARIO GOMEZ PAZOS, en los términos establecidos por el Art. 374 del Código General del Proceso y con fundamento en los hechos de la demanda y pruebas sumarias aportadas.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos DESE traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió la dirección de correo electrónico de los demandados, se deberá practicar la notificación personal de la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como también en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo las piezas procesales como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda.

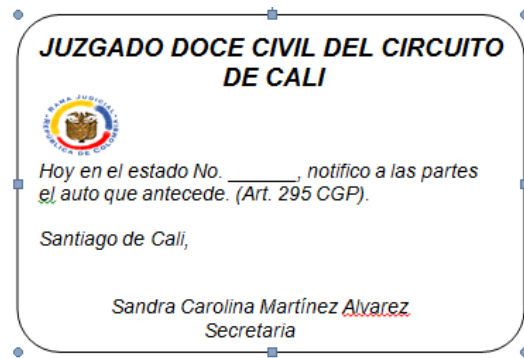
Se advierte a las partes, que en este último evento, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ANTES de decretar la medida cautelar solicitada, sírvase la parte actora prestar caución por la suma de \$ 139.200.000.00 Mcte., de conformidad con el Art. 590 del C. G. P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEON**, con T. P. 217.196 del C. S. J., para actuar en representación de la parte demandante en el proceso en referencia, en los términos del memorial poder conferido. Correo electrónico miguel@pantojaleon.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d341e918702e7e9cd14c1f385d7c2bacfb225cf09128ea06e3acb1af5196548**

Documento generado en 30/11/2023 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>